



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1453 - 2018/GRP-CR

San Miguel de Plura, a 21 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° Inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: "El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)". El artículo 4° establece que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)". Y el artículo 8° inciso 11) establece que: Son atribuciones del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes";

Que, mediante Memorando N° 729-2017/GRP-200010, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Secretaría del Consejo Regional solicitó, a la Dirección de la UGEL Paita, remita la documentación sustentatoria respecto a las liquidaciones por concepto de canastas navideñas correspondientes al año 2016;

Que, por ello, a través del Oficio N° 2211-2017-GOB.REG.P-DREP.UGEL.P-D, de fecha 23 de noviembre de 2017, la Dirección de la UGEL Paita, remitió información, siendo la más resaltante, lo siguiente:

- a) Informe N° 181-2016/GOB.REG.PIURA-DREP.UGEL.P/TJEL-ABAST, de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por el encargado del Área de Abastecimiento, puso a conocimiento al Jefe de Administración de la UGEL Paita, entre otras cosas, que los trabajadores de la UGEL Paita, vienen siendo actores directos en el cumplimiento de los objetivos y/o metas, que se reflejan en la mejora de los servicios educativos que brindan, habiendo logrado incrementos económicos de parte del fondo de estímulo de los compromisos de desempeño, como sigue:

1er tramo	S/. 10,000.00
2do tramo	S/. 102,629.00
3er tramo	S/. 46,294.00
4to tramo	S/. 95,003.00

"(...) Concluyendo en el citado informe que se coordine con el área de presupuesto para verificar si existe disponibilidad presupuestal para la adquisición de dichos bienes, y así poder determinar la fuente de financiamiento; además se determine en caso se adquiera canastas navideñas, el inicio de los actos preparatorios como las cotizaciones respectivas para su adquisición, determinándose el número de canastas y monto referencial por cada una, salvo mejor parecer. (...)"

- b) Oficio N° 039-2016/GOB.REG.PIURA-DREP, de fecha 25 de noviembre de 2016, el Jefe de Administración de la UGEL Paita (CPC Fernando Antonio Merino Fiestas) solicitó al Director de la UGEL Paita (Mg. William Carrasco Chu) se otorgue un Incentivo con un BONO ECONÓMICO o CANASTA NAVIDEÑA al personal de la citada Institución, ello debido al apoyo brindado para el cumplimiento de los compromisos de desempeño efectuado durante el año 2016, debiéndose determinar la fuente de financiamiento a través de AGI-Presupuesto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

- c) Informe N° 178-2016/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.P/AGI, de fecha 28 de noviembre de 2016 el Jefe del Área de Gestión Institucional (Mg. Juan Francisco Juárez Cruz) comunicó, al Director de la UGEL Paita, sobre la disponibilidad presupuestal para incentivos a los trabajadores de dicha institución hasta por la suma de S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil Con 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; recomendándole lo siguiente:
- Autorizar al Área de Administración para que de acuerdo al monto existente proceda a otorgar un incentivo a todo el personal que labora en la sede administrativa de la UGEL Paita, en reconocimiento al apoyo realizado para el cumplimiento de los compromisos de desempeño.
 - Se ejecute el incentivo mediante encargo a responsabilidad del administrador de UGEL Paita, CPC Fernando A. Merino Fiestas.
 - Emitir Resolución Directoral de Reconocimiento por desempeño a todo el personal que labora en la sede administrativa de la UGEL Paita.
- d) Informe N° 79-2016-GOB-REG-P-DREP-UGEL-P/MAG.PPTO, de fecha 01 de diciembre de 2016, la encargada del Área de Presupuesto (CPC Marisvela Abad Girón) sugirió al Jefe del Área de Gestión Institucional (Mg. Juan Francisco Juárez Cruz) con copia al Administrador de la UGEL Paita (CPC Fernando Merino Fiestas), que se realicen las canastas navideñas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, además recomendó emitir resoluciones de reconocimiento al personal que cumplió con los compromisos de desempeño en la SEDE.
- e) Informe N° 197-2016/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.P/TJEL-ABAST, de fecha 15 de diciembre de 2016, el encargado del Área de Abastecimiento (Lic. Tomás Javier Ecça López) solicitó al Jefe de Administración (CPC Fernando Antonio Merino Fiestas) y a la encargada del Área de Presupuesto (CPC Marisvela Abad Girón) se emita la Certificación Presupuestal.
- f) Informe N° 712-2016-GOB-REG-P-DREP-UGEL-P/MAG-PPTO, de fecha 19 de diciembre de 2016, la encargada del Área de Presupuesto (CPC Marisvela Abad Girón) aprobó la Certificación Presupuestal N° 825 por la suma de S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.
- g) Comprobante de Pago N° 3468 emitido por la UGEL Paita, de fecha 19 de diciembre de 2016, identificado con Registro SIAF N° 1205, documento que se emitió por concepto de Encargo Interno a nombre del Sr. Fernando Antonio Merino Fiestas, Administrador de la UGEL Paita, a fin de realizar todas las acciones administrativas para atender los incentivos a los trabajadores de la Sede Central de UGEL Paita.
- Cabe precisar que dicho Encargo Interno fue autorizado mediante Resolución Directoral UGEL P. N° 2185-2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, cuya autorización de giro fue por el monto de S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Soles).
- h) Informe N° 071-2016-GOB.REG.P-DREP-UGELP-D-ADM, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Administrador de la UGEL Paita rindió cuentas de los gastos realizados por el Encargo Interno otorgado, en la que comunicó al Director de la UGEL Paita que se procedió a otorgar un incentivo a los trabajadores administrativos, por su apoyo en el cumplimiento de metas, así como de los compromisos de desempeño durante el año 2016, adjuntado para ello la factura N° 0000880 a nombre del proveedor Moisés Emilio Talleco Montero, por el monto de S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Soles), asimismo adjuntó la relación del personal que habría recibido dicho incentivo.
- i) Memorando N° 104-2016-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.P-JADM, de fecha 23 de diciembre de 2016, el Administrador de la UGEL Paita remitió a la Contadora de la UGEL Paita (CPC Palmerinda Acevedo Chorrés) el sustento de los gastos por el monto de S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Soles).

Que, con Oficio N° 001-2017/GRP-200000, de fecha 04 de enero de 2018, la Consejera Regional por la Provincia de Paita solicitó, a Supermercados Peruanos SA, información sobre facturación realizada a la UGEL Paita en el año 2016, por concepto de canastas navideñas, reiterándose con Oficio N° 25-2017/GRP-200000, de fecha 09 de febrero de 2018;

Que, a través de la Carta S/N, identificada con Hoja Registro y Control N° 03182, de fecha 21 de febrero de 2018, Supermercados Peruanos S.A. remitió al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura la facturación realizada a la UGEL Paita por el monto de S/ 11,780.00 (Once Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles);

Que, con Oficio N° 425-2018-GOB.REG.P.DREP.UGEL.UE.305-P-D, de fecha 26 de febrero de 2018, con Hoja de Registro y Control N° 08906, la Dirección de la UGEL Paita remitió, al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, descargos referente a la nota periodística del diario "El Correo", anexando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

- Informe N° 00150-2018/GOB.REG.P-DREP-UGEL.P.AJ, 26 de febrero de 2018, dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, Sr Manuel Simeón Saona Rodríguez, manifestando lo siguiente:

«Tengo a bien dirigirme a usted, para hacer mi descargo referente a la nota periodística del día sábado 17 de febrero del 2018, del Diario Correo de Piura, en página 08 con el título: "FUNCIONARIOS DE UGEL PAITA HABRÍAN MALVERSADO DINERO CON "CANASTA" POR 14 MIL SOLES", por lo cual en mi calidad de Director de UGEL PAITA tomé la responsabilidad de revisar estos actos informados y contrastar la veracidad de las mismas en el Área de Administración y sus Áreas Implicadas como son Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería.

Dándome con la sorpresa que la justificación de los gastos no es la óptima, aunque aparece el monto presupuestado de S/. 25,000.00 soles en la justificación presupuestal, por lo cual he determinado:

1.- Alcanzar a la Comisión de Fiscalización que usted preside, esta información complementaria sobre el sustento de la canasta navideña 2016

Asimismo, he tomado los siguientes correctivos:

2.- Retirar la confianza del Administrador de esta UGEL Paita

3.- Aperturar Proceso Administrativo a los trabajadores que resulten responsables» (...)

Que, de la Información remitida con el documento citado en el considerando anterior, se puede apreciar que la adquisición se habría realizado al proveedor SUPERMERCADOS PERUANOS SA, a través de la Factura Electrónica F191 N° 00018118, de fecha 05 de diciembre de 2016, bajo el concepto **"intercambio tarjetas de compra por efectivo GCIA de Administ"** mediante tarjetas de consumo por el monto de S/ 11,780.00 (Once Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles);

Que, dicha Factura Electrónica, fue corroborada por el proveedor Supermercados Peruanos SA a través de Carta S/N Identificado con Hoja Registro y Control N° 08182, en atención al Oficio N° 25-2018/GRP-200000 de la Secretaría del Consejo Regional; sin embargo, no existe documentación sustentatoria respecto al adicional, sólo se observa en el expediente administrativo copias de vouchers por recargas adicionales;

Que, asimismo, es importante mencionar que existiría un adicional de depósitos a las tarjetas electrónicas -antes indicadas-, como recarga a las mismas por un monto de S/ 7,170 (Siete Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles), conforme se puede corroborar en la copia de los vouchers de depósitos y en el cuadro de relación de personal beneficiado. Cabe añadir, que los montos señalados en ese cuadro, no son homogéneos, siendo diferente los montos designados a cada trabajador, sin que exista sustento del porqué la diferencia. Por último, sobre este listado de trabajadores, no existe documento alguno que acredite en forma fehaciente y expresa la recepción de dicha recarga;

Que, finalmente, se adjunta cuadro de resumen de gastos como sigue:

• Depósitos a Tarjeta	11,780.00
• Depósito en efectivo	7,170.00
• Planilla (cuadro de relación de personal beneficiado)	800.00
• Chocolatada navideña UGEL	2,000.00
• Adquisición juguetes II.EE	3,250.00
TOTAL	25,000.00

Que, respecto a la planilla (cuadro de relación de personal beneficiado) de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles) se anexaron Declaraciones Juradas del Jefe del Área de Administración (CPC Fernando Antonio Merino Fiestas) y la Jefe del Área de Gestión Pedagógica (Carmen Mercedes Távara Yacila) UGEL Paita, quienes habrían recibido dicho monto en efectivo;

Que, por lo antes expuesto, los hechos descritos en los considerandos anteriores, no se ajustarían a la realidad, y que la tramitación correcta fue realizada y facturada por SUPERMERCADOS PERUANOS SA, a través de la Factura Electrónica F191 N° 00018118, la misma que fue corroborada por el mismo Director de la UGEL Paita con el documento de descargo (Oficio N° 425-2018-GOB.REG.P-DREP.UGEL.UE 305-P-D);

Que, con respecto, a los gastos de adquisición por concepto de chocolatada y adquisición de juguetes no se adjunta documentación alguna;

Que, cabe precisar, que en la adquisición y posterior pago del bien o servicio adquirido, sería el Área de Administración y demás oficinas que están bajo su administración, competente funcionalmente para dicha tramitación;

Que, por tanto, presuntamente se habría configurado los delitos de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (artículo 399° del Código Penal) y delito contra la Fe Pública en la modalidad Falsedad Genérica (artículo 438° del Código Penal), puesto que por el primer delito los funcionarios de la Ugel Paita, al parecer indebidamente en forma directa y/o indirecta a través de acto simulado se interesaron, en provecho propio o de tercero, por este proceso de contratación para adquirir las canastas navideñas, chocolatada y entrega de juguetes, interviniendo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

por razón de su cargo y al mismo tiempo, esta conducta se ve también configurada como ilícita al alterar la verdad intencionalmente simulando, suponiendo hechos que perjudican a terceros, subsumiéndose dicha conducta en el segundo delito;

Que, se puede colegir que el interés estatal a proteger tiene que ver con el poder político (o de gestión de intereses) con que cuentan los funcionarios públicos y con la prohibición explícita de que obtengan algún beneficio indebido en razón de dicho poder. En términos más específicos, lo incompatible de una negociación radica en que esta tiene como razón de ser el interés particular del funcionario, en detrimento del interés general y de los principios que de ello se desprenden, como por ejemplo, la transparencia en los contratos y operaciones comerciales donde el Estado actúa como parte. Así, parece lógico afirmar que el bien jurídico protegido (protegido del interés privado de los funcionarios públicos) es la objetividad y legalidad de los contratos u operaciones comerciales que la Administración lleva cabo. Es un acierto irrefutable del legislador haber utilizado una fórmula genérica para referirse a la forma en la cual el funcionario o servidor público muestra su interés en determinado contrato u operación (directa, indirecta o por acto simulado). Y es que en realidad la Administración como aparato gubernamental de ejecución y gestión funciona de forma coordinada, e incluso muchas veces dependiente entre cada una de sus oficinas, departamentos, direcciones o jefaturas;

Que, asimismo, el delito de falsedad genérica solo admite la modalidad dolosa. Es decir, que el sujeto activo actúa con pleno conocimiento de la falsedad de los hechos que afirma. De otro lado, no puede haber una conexión subjetiva (intención de mentir por algo que pasará en el futuro. La mentira que se reprocha es aquella que se vincula únicamente con hechos que tuvieron lugar en el pasado);

Que, en este contexto de ideas, se puede presumir EL FIN MACABRO CONCERTADO entre el proveedor y los Funcionarios Públicos que velan por correcto funcionamiento de la Administración Pública a través de su incorporación en la función pública. Ahora bien, supuestamente al haberse pactado DOLOSAMENTE, y teniendo como base el planteamiento formulado por MANUEL ABANTO VÁSQUEZ, en cuanto al elemento típico del delito en cuestión, referido al 'concierto fraudulento', señalando el autor que: *"En el fraude se manifiesta el 'perjuicio patrimonial' potencial o real para la administración. No puede haber 'fraude' si este perjuicio no formara parte de la concertación, por más que ésta sea indebida. Pero esto no quiere decir que se necesite la producción efectiva del perjuicio para que el delito se consume. El tipo penal mismo dice que ese 'fraude' debe consistir en la concertación ilegal misma; es decir, en la concertación con la posibilidad de perjudicar económicamente a la Administración Pública."*

Que, con Informe N° 04 - 2018/GRP-2000001-ACCR-CF, el Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización, ha concluido: *"(i) De todo lo expuesto a lo largo del presente informe, se puede determinar que la adquisición de bienes a través de tarjetas de consumo se habría realizado a SUPERMERCADOS PERUANOS SA, más no al proveedor MOISÉS EMILIO TALLEDO MONTERO; por tanto, el Jefe de Administración de la UGEL Paita, de aquel entonces, y demás oficinas que están bajo su administración, competente funcionalmente para dicha tramitación, habrían presuntamente incurrido los delitos de Negociación incompatible y en el delito de falsedad genérica al sustentar los gastos con documentación inexacta, conforme a lo señalado en los considerando precedentes; (ii) Existe una facturación por parte de SUPERMERCADOS PERUANOS SA por el monto de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 11,780.00) por concepto de "intercambio tarjetas de compra por efectivo GCIA de ADMINISTRACIÓN"; sin embargo, el supuesto gasto por recargas (adicionales al monto antes señalado) ascendentes a la suma de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 7,170.00), sólo está sustentado en copias de vouchers de recarga, faltando adjuntar comprobante de pago de esta operación; (iii) Se habría otorgado una chocolatada, a favor de los hijos de los trabajadores de UGEL Paita, cuyo monto de gasto habría ascendido a la suma de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00) - adjuntándose sólo fotografías y no documentación que sustenten el gasto; (iv) Se habría otorgado juguetes a favor de los niños de las diferentes I.I.EE. de la jurisdicción de UGEL Paita, cuyo monto de gasto habría ascendido a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 3,250.00) - sólo se adjuntan fotografías y no documentación que sustenten el gasto";*

Que, con Dictamen N° 06-2018/GRP-CR-CF, de fecha 20 de marzo de 2018, la Comisión de Fiscalización, la Comisión después de analizado los hechos y con el informe del Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización, recomendó: A la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura: *"(i) Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura coordine con la Secretaría Técnica correspondiente, la realización de las acciones a que hubieran lugar por las presuntas negligencias y/o actos dolosos, de aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que habrían participado en acción y/o omisión en los hechos investigados y denunciados; debiéndose cuidar la no prescripción de la acción administrativa disciplinaria por el órgano encargado de la misma; (ii) Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura en coordinación con la Dirección Regional de Educación Piura y la UGEL Paita adopten de forma inmediata las medidas administrativas correctivas, bajo responsabilidad, debiendo la Gerencia Regional de Desarrollo Social -a través de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-, supervisar que dichas medidas se realicen de manera eficiente y eficaz; (iii) Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social -a través de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-, de corresponder, emita alguna directiva, reglamento o normas similares, sobre el procedimiento para estos tipos particulares de contrataciones, analizando el costo-beneficio que se obtendría con la dación de alguna norma que ordene en forma clara y expresa estos procedimientos; con el fin de evitar que se cometan hechos similares expuesto*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

en el presente Acuerdo de Consejo Regional. **(iv)** Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, informe al Consejo Regional los resultados de las acciones aquí expuestas en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de notificado el presente Acuerdo de Consejo Regional; **(v)** Disponer que la Secretaría del Consejo Regional, derive todo lo actuado a la Procuraduría Anticorrupción de Piura, a efectos de que la misma, proceda a incoar las acciones penales correspondientes, en defensa de los intereses de la UGEL Paita; **(vi)** Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional y a la Gerencia General Regional, para las acciones dispuestas en el presente. (...);

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05-2018, celebrada el 21 de marzo de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 06-2018/GRP-CF de fecha 20 de marzo de 2018, presentado por la Comisión de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidos en el Informe N° 04- 2018/GRP-2000001-ACCR-CF, de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por el Equipo de Apoyo a Comisiones, respecto a las presuntas irregularidades a la adquisición de canastas navideñas, a fin de ser otorgados al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativo Local- UGEL Paita, que laboró en el año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura coordine con la Secretaría Técnica correspondiente, la realización de las acciones a que hubieran lugar por las presuntas negligencias y/o actos dolosos, de aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que habrían participado en acción y/o omisión en los hechos investigados y denunciados; debiéndose cuidar la no prescripción de la acción administrativa disciplinaria por el órgano encargado de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura en coordinación con la Dirección Regional de Educación Piura y la UGEL Paita adopten de forma inmediata las medidas administrativas correctivas, bajo responsabilidad, debiendo la Gerencia Regional de Desarrollo Social -a través de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-, supervisar que dichas medidas se realicen de manera eficiente y eficaz.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social -a través de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-, de corresponder, emita alguna directiva, reglamento o normas similares, sobre el procedimiento para estos tipos particulares de contrataciones, analizando el costo-beneficio que se obtendría con la dación de alguna norma que ordene en forma clara y expresa estos procedimientos; con el fin de evitar que se cometan hechos similares expuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, informe al Consejo Regional los resultados de las acciones aquí expuestas en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de notificado el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Secretaría del Consejo Regional, derive todo lo actuado a la Procuraduría Anticorrupción de Piura, a efectos de que la misma, proceda a incoar las acciones penales correspondientes, en defensa de los intereses de la UGEL Paita.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional y a la Gerencia General Regional, para las acciones dispuestas en el presente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispensar, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA,
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA,
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echegaray Aldan
CONSEJERO DELEGADO